



**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana
OFIPLANYPAR 10200.1.

**MUNICIPIO DE PIÑÓN – MAGDALENA
JHAIR CABALLERO VARELA
ALCALDE**

&

**MEDILSON RAFAEL GONZALEZ LEIVA
DENUNCIANTE**

**PRESUNTA IRREGULARIDAD EN LA CONTRATACION DE UN PROFESIONAL POR PARTE
DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL PIÑÓN**

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Santa Marta, marzo del 2022



**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana
OFIPLANYPAR 10200.1.

MUNICIPIO DE PIÑÓN – MAGDALENA
ALCALDIA

&

MEDILSON RAFAEL GONZALEZ LEIVA
DENUNCIANTE

INFORME VERIFICACION DENUNCIA

RADICADO Q-47-21-0032

PRESUNTA IRREGULARIDAD EN LA CONTRATACION DE UN PROFESIONAL POR PARTE
DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL PIÑÓN

CONTRALORIA GENERAL DEL MAGDALENA

Contralor General del Departamento del Magdalena	ALBERTO MARIO GARZON WILCHES
Jefe Ofc. Planeación y Participación Ciudadana	LUDYS ETEL SANTODOMINGO VIANA
Verificador de Denuncia	RAHEL GOLDRINGER RODRIGUEZ



**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana
OFIPLANYPAR 10200.1.

VERIFICACION DENUNCIA

RADICADO Q-47-21-0032

PRESUNTA IRREGULARIDAD EN LA CONTRATACION DE UN PROFESIONAL POR PARTE DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL PIÑON

1. HECHOS DENUNCIADOS:

Con fecha de 23 de julio del 2021, la Presidencia de la Republica, traslada denuncia ciudadana contra el Alcalde Municipal de Piñón - Magdalena, por hechos manifiesta por el señor Medilson Rafael González Leiva, ellos son: "...Como veedor y líder social, elevo mi queja disciplinaria contra el Alcalde, quien de forma irresponsable y arbitraria viene manejando la administración del municipio, es reiterativo su proceder, so pena de las sanciones que puede incurrir, violando con su proceder el régimen disciplinario de los servidores públicos, como se refleja en esta caso, donde nombra al señor Enrique Sanjuanelo Carbonell, de profesión abogado, el cual se encuentra suspendido mediante acta del Consejo Superior de la Judicatura"

El denunciante aporta como pruebas:

1. Expediente 0800111020002016015820701, se halla certificado de suspensión de la tarjeta profesional del mencionado profesional del derecho.
2. Contrato
3. Oficio mediante el cual la Tesorería del municipio del Piñón – Magdalena certifica pagos realizados por concepto de prestación de servicios del profesional del derecho arriba relacionado

2. ACTUACIONES REALIZADAS:

Mediante el oficio Ofiplanypar 10200-428-2021 se requiere información pertinente a la Alcaldía Municipal de El Piñón – Magdalena.

3. Resultado Proceso de Verificación.

Como pregunta problema de carácter fiscal, es determinar, si con el nombramiento por parte de la Alcaldía Municipal de El Piñón del ciudadano Enrique Sanjuanelo Carbonell, de profesión abogado, ¿se incurre en presunto daño patrimonial a consecuencia de hallarse suspendido para el ejercicio de su profesión por parte del Consejo Superior de la Judicatura?

La pregunta problema para el caso de presunto detrimento fiscal es, determinar si la vinculación con el municipio de Piñón – Magdalena del ciudadano Enrique Eduardo Sanjuanelo Carbonell, identificado con la C.C. #4.99.713 de su profesión de Abogado, cuya T.P. #111230, en el periodo comprendido del 11 de febrero del 2021 al 10 de febrero del 2022, por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante la sentencia del 29 de junio del año 2020, emitida dentro del expediente 08001110200020160158701; tal como se aprecia en el certificado de antecedentes disciplinarios de abogados #325855 emitido por



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
 Oficina de Planeación y Participación Ciudadana
 OFIPLANYPAR 10200.1.

la Comisión Nacional de Disciplina Judicial el día 23 de mayo del 2021, constituye un daño patrimonial.

La información compilada permite evidenciar la vinculación del profesional del derecho, ciudadano Enrique Eduardo Sanjuanelo Carbonell, con el municipio del Piñón – Magdalena, a través de la Alcaldía, mediante contratos de prestación de servicios en las vigencias fiscales de los años 2020 y 2021, así:

Contrato	Fecha Suscripción	Periodo Ejecución
004-2020	03 enero 2020	Tres meses, enero, febrero y marzo / 2020
083-2020	01 abril 2020	Tres meses, abril, mayo y junio / 2020
010720-003	01 julio 2020	Tres meses, julio, agosto, sept. / 2020
011020-019	01 oct. 2020	Tres meses, oct., nov., y diciembre / 2020
060121-001	06 enero 2021	Tres meses, enero, febrero y marzo 2021

Al cruzar el periodo de suspensión del ciudadano Enrique Eduardo Sanjuanelo Carbonell como profesional del derecho con los contratos suscritos hasta la fecha de la denuncia con los contratos suscritos, se constata que en el periodo de ejecución del contrato 060121-001, se superpone en un mes y días 17 días, del 11 de febrero al 30 de marzo del año 2022, la sanción establecida por la autoridad disciplinaria judicial. Dicho contrato se evidencia ejecutado y cancelado.

El contrato 060121-001, se suscribe e inicia su ejecución a partir del 06 de enero del año 2021, por un periodo de tres meses, en consecuencia, desde el 11 de febrero hasta el 30 de marzo se evidencia una inhabilidad sobreviviente, para ejercer su profesión y por ende, la continuidad en la ejecución de dicho contrato en el mes de marzo y los últimos 17 días del mes de febrero de dicha anualidad.

El artículo 37 del Código Disciplinario único, se refiere a las inhabilidades sobrevivientes en los siguientes términos:

ARTÍCULO 37. INHABILIDADES SOBREVINIENTES. Las inhabilidades sobrevivientes se presentan cuando al quedar en firme la sanción de destitución e inhabilidad general o la de suspensión e inhabilidad especial o cuando se presente el hecho que las generan el sujeto disciplinable sancionado se encuentra ejerciendo cargo o función pública diferente de aquel o aquella en cuyo ejercicio cometió la falta objeto de la sanción. En tal caso, se le comunicará al actual nominador para que proceda en forma inmediata a hacer efectivas sus consecuencias.

De igual forma la ley 190 de 1995 "Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa", establece en su artículo 6o.

ARTÍCULO 6. En caso de que sobrevenga al acto de nombramiento o posesión alguna inhabilidad o incompatibilidad, el servidor público deberá advertirlo inmediatamente a la entidad a la cual preste el servicio.



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
 Oficina de Planeación y Participación Ciudadana
 OFIPLANYPAR 10200.1.

Por tratarse de inhabilidades sobrevivientes, en caso de presentarse una situación de esta naturaleza, la norma prevé un mecanismo de solución diferente a la declaratoria de nulidad, al señalar en su inciso segundo que "Si dentro de los tres (3) meses siguientes el servidor público no ha puesto fin a la situación que dio origen a la inhabilidad o incompatibilidad, procederá su retiro inmediato, sin perjuicio de las sanciones a que por tal hecho haya lugar".

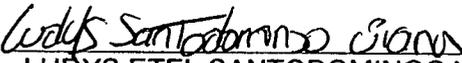
Consecuente con ello, se estima, con base en la información compilada, no se evidencian acciones que permitan constituir un hallazgo de carácter fiscal, dado que el haber recibido el profesional del derecho, ciudadano Enrique Eduardo Sanjuanelo Carbonell, los pagos por el tiempo que prestó sus servicios profesionales al municipio de El Piñón, coincidente con el periodo sancionado, dado , que caso contrario, constituiría un enriquecimiento injustificado del Estado Colombiano.

4. Acciones/Recomendaciones.

1. Emitir respuesta de fondo al denunciante en concordancia con lo estipulado por el artículo 70 de la Ley 1757 del 2015.
2. Archivar la denuncia Q-47-21-0033 por haberse aplicado el procedimiento de verificación de denuncia.

Santa Marta, marzo 28 del 2022.

Responsables,


 LUDYS ETEL SANTODOMINGO VIANA
 Jefe
 Ofc. Planyparciudadana


 RAHEL GOLDBRINGER RODRIGUEZ.
 Profesional Universitario –
 Ofc. Planyparciudadana